

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 1 de 12

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN
COACTIVA**

**AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1**

En la ciudad de Popayán, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2024, la directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E) de la Contraloría General del Cauca, procede a proferir Auto de Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-09-21 folio 664 del L.R, basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, apertura proceso radicado bajo partida PRF-09-21 Folio 664 del L.R., con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, verificar si en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, han causado por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño, menoscabo, mengua, o detrimento al patrimonio del Estado, o si se ha destruido, dañado o deteriorado algún bien mueble o inmueble propiedad del Estado o si se ha infringido alguna disposición de carácter fiscal vigente.

Lo anterior en virtud del traslado realizado mediante memorando No. 202001400043523 de 12 de agosto de 2020, suscrito por la doctora **MARIA BRAVO CUELLAR**, Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo, quien envía el Hallazgo Fiscal No. 58, correspondiente a la Auditoría Gubernamental, Modalidad Regular, vigencia 2017 y 2018, practicada al Municipio de Timbío Cauca, cuyo objeto es: *“Realizar la compra de materiales con destino a la ampliación de la cobertura de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Timbío”*, por valor de \$33.400.000,00, suscrito por **DISTRIBUIDORA MARACAIBO S.A.**, con Nit. 800.252.944-0, representada legalmente por el señor **LIZARDO SANCHEZ COLLAZOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.262.589 de Pitalito Huila, y el señor **LIBARDO VASQUEZ MANZANO**, en calidad de representante legal del Municipio de Timbío, dejando como hallazgo fiscal la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (8´422.394)**.

Dentro del hallazgo Fiscal No. 58, textualmente se indica:

(...) “En la auditoría Regular de Timbío Cauca, vigencias auditadas 2017 y 2018, informe final comunicado el 30 de diciembre de 2019, se encontró el siguiente hallazgo:

“Observación de Auditoría N° 13. Los elementos adquiridos mediante contrato C6-024-2018 del 11 de julio de 2018, objeto: *“realizar la compra de materiales con destino a la ampliación de la cobertura de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Timbío”*, por valor de \$ 33.400.000.00. según informe técnico se determina como conclusión que: no se efectuó seguimiento a la ejecución del contrato, de manera que se diera cumplimiento al objeto contractual, además teniendo en cuenta que las obras de la vereda la marquesa y el barrio san Cayetano aún no han sido ejecutadas,

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO __	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 2 de 12

se genera un detrimento patrimonial por valor de \$ 8.422.394 correspondientes a los valores de los suministros y se continua con insatisfacción de la necesidad de la comunidad y con presunta connotación disciplinaria por deficiencias en las labores de supervisión.

Condición: Se transcribe el informe técnico de fecha 14 de agosto de 2019

1. FECHA DE VISITA: 13 DE AGOSTO DEL 2019

2. DATOS DEL CONTRATO:

Contrato de Suministros:	C6-024-2018
Contratante:	Municipio de Timbio
Identificación:	Nit: 891500742-5/ C.C : 4.775.546 de Timbio ©
Objeto:	Realizar la compra de materiales con destino a la ampliación de la cobertura de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Timbio Cauca
Valor del Contrato:	\$33.400.000
Plazo	Diez (10) días.
Estado del Contrato:	Liquidado.

2.1. Garantías:

Compañía Aseguradora: Aseguradora Solidaria de Colombia.

Asegurado: Municipio de Timbio.

Amparo cumplimiento	No. De póliza	Vigencia		Valor asegurado
		Desde	hasta	
Calidad de suministros entregados	435-47-994000032963	11-07-2018	21-01-2019	\$6.680.000
		11-07-2018	21-01-2019	\$5.010.000

2.2. Localización Del Proyecto:

El contrato fue realizado para ayudar a la población de la zona rural y cabecera Municipal de Municipio de Timbio Cauca.

2.3. Aspectos Generales:

El ente Territorial suscribió el Contrato C6-024-2018, el cual tenía por objeto "Realizar la compra de materiales con destino a la ampliación de la cobertura de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Timbio Cauca" En este contrato se revisó el expediente contractual y se efectuó una visita de campo a fin de comprobar la ejecución de las actividades contratadas.

2.4. ASPECTOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES:

El día 13 de Agosto del 2019, se realizó una visita Técnica a los sitios donde se entregaron los materiales para la ampliación de los sistemas de acueducto y la construcción de sistemas de Alcantarillado en algunos sectores de los barrios

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 3 de 12

San Carlos y San Cayetano del casco urbano del Municipio de Timbio Cauca, así mismo se recopiló información en la Asociación Regional del Acueducto Sachacoco y se visitó la Vereda El retiro, esto con el fin de verificar las cantidades de materiales entregados y la ejecución de las obras contempladas en este proyecto. En esta etapa también se revisó el expediente contractual de manera que se determine si la entidad cumplió a cabalidad con los principios de contratación estatal

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontró que:

- En la visita realizada al barrio San Carlos se instalaron 210 ML de Tubería PVC sanitaria novafort D=10", además se instalaron 25 acometidas domiciliarias las cuales incluían 25 tubos PVC Novafort de D=6" y 25 kit sillas yee 10x6", adicionalmente se construyeron 4 cámaras de inspección de 1.3 de profundidad (en promedio).
- En la visita realizada al barrio san Cayetano se encontró que la administración municipal efectuó la entrega de 6 tubos PVC Novafort de D=10" y 11 kit sillas yee 10x6", no obstante, estos después de más de un año de haber sido entregados, aún no han sido instalados y se encuentran almacenados en la casa de uno de los beneficiarios

Item	Detalle	Unidad	Cantidad	Valor Unitario (\$)	Valor Total (\$)
1	Tubería PVC sanitario x6m, D=10" tipo pesado (corrugada)	UND	6.0	\$177.823	\$1.066.938
2	Kit Silla yee 250mmx160mm (10x6)	UND	11.0	\$67.122	\$738.342

Subtotal=	\$1.517.042
Iva (19%)	\$288.238
Valor Total(\$)=	\$1.805.280

- En la Vereda La Marquesa de acuerdo a lo Manifestado por el Secretario de Planeación Municipal, se entregaron los materiales, pero las obras aún no se han realizado, debido a la ausencia de un accesorio para la adecuación de la acometida domiciliaria.

Item	Detalle	Unidad	Cantidad	Valor Unitario (\$)	Valor Total (\$)
1	Adaptador Macho 1 ½"	Unid	2.0	\$1,442	\$2,884



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA

**ANEXO 36
AUTO DE CESACIÓN DEL
PROCESO
RESPONSABILIDAD FISCAL
Y ARCHIVO**

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 03

FECHA: 12/12/2016

CONTROLADO SI NO

PAGINA: 4 de 12

2	Buje PVC 1 1/2" X 1/2"	Unid	18.0	\$1,278	\$23,004
3	Codo PVC 1/2"	Unid	4.0	\$223	\$892
4	Limpiador PVC	Galón	1/4	\$20,468	\$20,468
5	Soldadura PVC	Galón	1/4	\$42,453	\$42,453
5	Seguetas	Unid	2.0	\$28,500	\$57,000
7	Llaves de paso 1 1/2"	Unid	1.0	\$9,777	\$9,777
8	Registro de Corte en Bronce	Unid	1.0	\$24,286	\$24,286
9	Cintas de Prevención	Unid	5.0	\$11,357	\$56,785
10	Cintas teflón	Unid	5.0	\$2,691	\$13,455
11	Tee PVC RDE 21 1 1/2"	Unid	17.0	\$3,306	\$56,202
12	Tubos PVC 1/2"	Unid	92.0	\$6,024	\$554,208
13	Tubos PVC RDE 21 1 1/2"	Unid	224.0	\$24,600	\$5,510,400
14	Unión PVC Presión 1 1/2"	Unid	250.0	\$924	\$231,000
15	Unión PVC Presión 1 1/2"	Unid	100.0	\$143	\$14,300

Subtotal= \$5,560,601

Iva (19%)= \$1,065,513

Valor Total (\$) = \$6,617,114

- En la visita a la Vereda El Retiro se encontró que el tubo PVC Novafort D=16" se encontraba instalado en una de las alcantarillas para aguas lluvias, lo mismo que la manguera de polietileno D=3".

3. OBSERVACIONES:

Dentro del Proceso de revisión Contractual se pudo identificar que se presenten Falencias de supervisión, ya que no se verifica en campo si los materiales entregados, están siendo utilizados para resolver la necesidad de la comunidad.

4. CONCLUSIONES:

Después de efectuar la revisión del Expediente Contractual y realizar la visita técnica, se establece que:

- 4.1. No se efectuó seguimiento a la ejecución del contrato, de manera que se diera cumplimiento al objeto del contrato, además teniendo en cuenta que

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 5 de 12

las obras de la vereda la marquesa y el barrio san Cayetano aún no han sido ejecutadas, se genera un detrimento patrimonial correspondiente a los valores de los suministros y se continua con insatisfacción de la necesidad de la comunidad.

La Situación descrita genera Observación Administrativa con Presunta connotación Disciplinaria y Fiscal por valor de \$8.422.394.” (...)

En tal virtud, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, emitió Auto N° 09 de 22 de febrero de 2021, mediante el cual avoca conocimiento y designa la sustanciación del proceso, con el fin de previo proceso se logre determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, verificar si en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, han causado por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño, menoscabo, mengua, o detrimento al patrimonio del Estado, o si se ha destruido, dañado o deteriorado algún bien mueble o inmueble propiedad del Estado o si se ha infringido alguna disposición de carácter fiscal vigente.

Así las cosas, se emite Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal procedimiento ordinario No. 24 de 14 de mayo de 2021 en contra de los señores: **LIBARDO VASQUEZ MANZANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 4'775.546 en calidad de alcalde para la época de los hechos, **ELVIO REINEL MEDINA MAYORGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 76'333.545 de Bolívar Cauca, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, para la época de los hechos investigados, por el presunto detrimento patrimonial causado al Municipio de Timbio Cauca, en cuantía de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8.422.394)**.

Dicho auto fue debidamente notificado a los interesados quienes hicieron uso de su derecho de contradicción en versión libre, de la siguiente forma:

- el señor **ELVIO REINEL MEDINA MAYORGA**, envía versión libre el 09 de julio de 2021 (folio 135 al 141), allega material probatorio y nuevamente escrito de versión libre (folio 169 al 180).
- **LIBARDO VASQUEZ MANZANO**, envía versión libre el 16 de julio de 2021 (folio 142 al 150), y presenta otro escrito de versión libre el 29 de julio de 2021 (folio 157 al 165).

Además de lo anterior, reposa en solicitud de información con radicado institucional No. 202301300115012 del 22 de marzo de 2023 (folio 181 al 182), respuesta de la Alcaldía del Municipio de Timbio del 29 de marzo de 2023 (folio 183 al 200).

En concordancia con lo indicado; se dictó auto por el cual se solicita aclaración o complementación de un informe técnico del 27 de abril de 2023, el cual es resuelto por el ingeniero **HECTOR PISSO MAZABUEL**, funcionario adscrito a la Dirección Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo de la Contraloría General del Cauca, mediante concepto de 05 de septiembre de 2023, del cual se corrió traslado para su contradicción a las partes mediante fijación en lista No. 18 del 07 de septiembre de 2023 y de acuerdo al cual se presenta irregularidades por valor total de los materiales

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 6 de 12

faltantes con presunta responsabilidad fiscal correspondiente a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.221.152)**.

En virtud de lo cual procede el despacho a dictar Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 18 del 27 de noviembre de 2023, a favor del Municipio de Timbio Cauca, por el monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.221.152)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia mencionada, dejando a cargo dicha suma en contra del señor **LIBARDO VASQUEZ MANZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.775.546 expedida en Popayán, en su calidad de Alcalde, para la época de los hechos, con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado partida PRF-09-21 al folio 664 del L.R, y desvinculando del proceso al señor **ELVIO REINEL MEDINA MAYORGA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 76.333.545 expedida en Bolívar Cauca y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA**, con Nit. 860.524654-6 y continúa vinculada como tercero civilmente responsable **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, con Nit. 860.002.400-2, en virtud del seguro previalcaldías, póliza multiriesgos No. 1000195, expedida el 11/04/2018, con vigencia desde el 31/03/2018 hasta el 31/12/2018, amparo cobertura global de manejo oficial, valor asegurado \$100.000.000; este auto de imputación fue notificado y sobre el mismo se recibieron descargos de quienes hicieron uso de tal derecho.

Posteriormente el señor **LIBARDO VASQUEZ MANZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.775.546 expedida en Popayán, en su calidad de Alcalde, para la época de los hechos, envía por correo electrónico del 12 de enero de 2024 adjunto consignación del 12 de enero de 2024, numero de trazabilidad 392818252, en la cuenta No. 1900191960001 del Banco Agrario de Colombia, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.221.152)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 2, 6, 29, 95, 123, 124, 128, 209, 267, 268 y 272 de la Constitución Política; Ley 80 de 1993; Ley 42 de 1993; Decreto 111 de 1996; Ley 610 de 2000, que faculta al Ente de Control Departamental, para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal, Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, referente a la Cesación de la Acción Fiscal y consecuente archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Ley 1437 de 2011.

COMPETENCIA

La competencia específica está dada por la Ordenanza 046 de junio 23 de 2021 "Por la cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", Resolución No. 311 de octubre 5 de 2021 "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencia Laborales" y el Auto N° 09 de 22 de febrero de 2021, "Mediante el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso".

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 7 de 12

ACERVO PROBATORIO:

Con el Memorando No. 202001400043523 de 12 de agosto de 2020, la Dirección Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo de la Contraloría General del Cauca, remitió las siguientes evidencias:

Documentales:

- Memorando 202001400043523 de 12 de agosto de 2020, suscrito por la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo. (fl. 1)
- Hallazgo Fiscal No. 58 de 12 de agosto de 2020 correspondiente a la Dirección Técnica de Auditoría y Control fiscal Participativo. (fls. 3 al 8)
- Mesa de Trabajo N° 30, diciembre de 2019 (fls 9 al 10)
- Copia Comunicación Informe Final, al Municipio de Timbio-Cauca. Con radicado 201901200110002 de 30 de diciembre de 2019 y respuesta del Municipio de Timbio sobre el Informe final del 06 de diciembre de 2019 radicado 201901200102191. (fl. 11 al 17)
- Copia seguro previalcaldías póliza Multiriesgo N° 1000195. (fl. 18)
- Copia certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 182 vigencia 31/12/2018 (fl. 19)
- Copia Estudios Previos de la Secretaria de Planeación e Infraestructura (fls. 20 al 36)
- Copia cedula de ciudadanía del señor Lizardo Sánchez collazos, Certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos, de la Distribuidora Maracaibo S.A, Formulario de rut, hoja principal y formulario único tributario de Representación, formulario del registro único tributario, socios y/o miembros de juntas directivas, consorcios, uniones temporales. (fls. 37 al 39)
- Copia contrato compraventa C6-024-2018. (fls. 40 al 44)
- Copia registro presupuestal No. 650 y certificado de ajuste a Disponibilidad Presupuestal (fl. 45)
- Copia Póliza N° 435-47-994000032963 Aseguradora Solidaria de Colombia y Resolución N° 614 de 2018 aprobación de la GARANTIA UNICA. (fl. 46 al 47)
- Copia de acta de inicio. (fl. 48)
- Copia de facturación Ferretería Maracaibo C102305, C102306, facturación C102307, factura C102308, factura C102309, factura C102312, factura C102322 y factura C102323, y entradas de Almacén (fls. 50 revés al 56)
- Copia salidas de almacén y actas de Entrega (fls. 57 al 66).
- Copia de constancia de recibido a satisfacción (fl. 66 revés).
- Copia informe de Supervisión Distribuidora Maracaibo. (fl.67 al 69)
- Copia Acta de Liquidación Final (fl. 70 al 71)
- Copia comprobante de egreso afecta a presupuesto Nro 2603 y copia de Obligación Nro. 2036 (fl. 72)
- Copia Informe de concepto Técnico de visita de 14 de agosto de 2019. (fls. 73 al 76)
- Copia Acta de Visita Técnica (fl. 77)
- Copia carta de la comunidad, respuesta. (fl. 80 y 81)
- Copia. Tabla de contratación 2018 y requisitos para diversos, certificación de mínima cuantía. (fls. 82 al 88)
- Copia Cedula de Ciudadanía, Copia Hoja de Vida, Copia Declaración Juramentada de bienes del señor Libardo Vásquez Manzano (fl. 89 al 92)

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 8 de 12

- Copia Gestores Fiscales, Copia Cedula de Ciudadanía, Copia Hoja de Vida, Copia Declaración Juramentada de bienes del señor Elvio Reinel Medina Mayorga. (fl. 93 al 96)
- Copia Decreto No. 195 de 2016, manual de funciones. (fl. 97 al 105)
- Comunicación auto de apertura a LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA (folio 123 AL 125).
- Comunicación auto de apertura Alcaldía de Timbio (folio 129).
- Respuesta del municipio de Timbio (folio 130 al 134)
- Aceptación para ser notificado por correo electrónico del señor ELVIO REINEL MEDINA MAYORGA, del 21 de marzo de 2023 (folio 168)
- Solicitud de información con radicado institucional No. 202301300115012 del 22 de marzo de 2023, (folio 181 al 182).
- Respuesta del Municipio de Timbio del 29 de marzo de 2023 (folio 183 al 200).
- Notificación auto de imputación al señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO, (folio 230)
- Notificación auto de imputación al señor ELVIO REINEL MEDINA MAYORGA, (folio 231)
- Notificación auto de imputación a la Previsora Compañía de Seguros, (folio 240)
- Notificación auto de imputación a Aseguradora Solidaria de Colombia (folio 288 al 289)
- Correo electrónico del 12 de enero de 2024 con soportes de pago (folio 330 al 333)
- Certificación existencia de título judicial expedida por parte de la Dirección de Talento Humano y Servicios de Apoyo a la Gestión del 16 de enero de 2024 (folio 334 al 335)

Actuaciones administrativas:

- Auto No. 09 de 22 de febrero de 2021, mediante el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso. (fl. 106 al 108)
- Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 24 del 14 de mayo de 2021 (folio 110 al 122).
- Auto No. 11 por el cual se ordena la nulidad de una actuación del 19 de julio de 2021 (folio 153 al 154)
- Auto por el cual se solicita la aclaración o complementación de un informe técnico del 27 de abril de 2023 (folio 201 al 204)
- Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 18 del 27 de noviembre de 2023, (folio 210 al 226)
- Auto por el cual se reconoce personería a la Aseguradora Solidaria de Colombia (folio 288 revés)
- Auto por el cual se reconoce personería a la Previsora Compañía de Seguros (folio 329)

Informe Técnico:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 9 de 12

- Emitido el 05 de septiembre de 2023, suscrito por el Ingeniero **HECTOR PISSO MAZABUEL**, (folios 205 al 209).

Versión Libre y Espontánea:

- **ELVIO REINEL MEDINA MAYORGA**, envía versión libre el 09 de julio de 2021 (folio 135 al 141), allega material probatorio y nuevamente escrito de versión libre (folio 169 al 180).
- **LIBARDO VASQUEZ MANZANO**, envía versión libre el 16 de julio de 2021 (folio 142 al 150), quien presenta otro escrito de versión libre el 29 de julio de 2021 (folio 157 al 165).

Descargos al Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 18 del 27 de noviembre de 2023:

- Descargos presentados por la Previsora Compañía de Seguros mediante su apoderado de confianza del 19 de diciembre de 2023 (folio 291 al 328).

MOTIVACIÓN JURÍDICO FISCAL:

Es importante recordar la definición que del proceso de responsabilidad fiscal trae la Ley 610 de 2000, entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen, por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Este tipo de responsabilidad se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo, regulado y definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías a fin de determinar la responsabilidad que le asiste a los servidores públicos y a los particulares, por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo. A través del mencionado proceso, se persigue una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex- servidor público, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o gravemente culposa en la realización de su gestión fiscal.

La Corte Constitucional, en Sentencia SU-620 de 1996, hizo referencia a las principales características que identifican el proceso de responsabilidad fiscal, y para el caso en estudio se destaca que dicha responsabilidad no tiene un carácter sancionatorio, ni penal, ni administrativo (parágrafo artículo 81 de la Ley 42 de 1993). En efecto, la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos.

En este orden de ideas puede decirse que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad indemnizatoria: reparar el daño patrimonial causado al Estado. Ella se compone de

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 10 de 12

tres elementos a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; c) un nexo causal entre el daño y la conducta. De los tres elementos podemos considerar como principal al daño, pues es el que le da inicio a la responsabilidad.

Por lo que en el caso que nos ocupa, al verificar que dentro del proceso el valor de detrimento patrimonial dejado en el hallazgo No. 058 del 12 de agosto de 2020, que se estableció en la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (8'422.394)** y que posterior a ello, se dictó auto por el cual se solicita aclaración o complementación de un informe técnico del 27 de abril de 2023, el cual es resuelto por el ingeniero **HECTOR PISSO MAZABUEL**, funcionario adscrito a la Dirección Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo de la Contraloría General del Cauca, mediante concepto de 05 de septiembre de 2023, del cual se corrió traslado para su contradicción a las partes mediante fijación en lista No. 18 del 07 de septiembre de 2023 y de acuerdo al cual se presenta irregularidades por valor total de los materiales faltantes con presunta responsabilidad fiscal correspondiente a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.221.152)**, suma por la cual se dictó Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 18 del 27 de noviembre de 2023, a favor del Municipio de Timbio Cauca, daño que fue resarcido mediante depósito realizado en el Banco Agrario de Colombia, en la Cuenta de Corriente N° 190019196001, denominada Depósitos Judiciales de la Contraloría General del Cauca y cuyo beneficiario es el Municipio de Timbio Cauca, como lo certifica la Directora de Talento Humano y Servicios de Apoyo a la Gestión de la Contraloría General del Cauca mediante memorandos, con el radicado interno No. 202301500181803 de 16 de enero de 2024¹, en los cuales se hace constar; consultado el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO, se ha emitido el siguiente título de depósito judicial, que adjunta en fotocopia:

NOMBRE CONSIGNANTE/PROCESO	NIT	VALOR	TITULO JUDICIAL No.	FECHA RECIBIDO
LIBARDO MANZANO VASQUEZ	4.775.546	\$1.221.152	469180000678335	12/01/2024

De lo que se concluye que se encuentra en custodia el título valor, por la suma total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.221.152)**.

Por lo expuesto, al estar demostrado que el monto del daño establecido en el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 18 del 27 de noviembre de 2023 (folio 210 al 226), se resarcó conforme al pago efectuado, se considera procedente, ordenar la Cesación de la acción fiscal y consecuente archivo del proceso de responsabilidad fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo partida PRF-09-21 Folio 664 del L.R., en aplicación a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011:

Artículo 111: PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. Que consagra " En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente

¹ Folio 334 al 335

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 11 de 12

procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad". Negrilla fuera de texto.

Artículo 47 de la ley 610 de 2000. AUTO DE ARCHIVO. Que establece: "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma". Negrilla fuera de texto.

Artículos que señalan claramente que procede dicha figura cuando se acredite el pago del valor del detrimento investigado y que según lo establece la Ley 610 en su artículo 53 solo en el Fallo Con Responsabilidad Fiscal, el monto del daño se debe actualizar según los índices de precios al consumidor.

Finalmente, ante la evidencia del reintegro del dinero realizado directamente la Cuenta de Corriente N°190019196001, denominada Depósitos Judiciales de la Contraloría General del Cauca, por valor de valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.221.152)**, según certificación emitida por la Directora de Talento Humano y Servicios de Apoyo a la Gestión de la Contraloría General del Cauca, pago realizado de manera voluntaria por el señor **LIBARDO VASQUEZ MANZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.775.546 expedida en Popayán, en su calidad de Alcalde, para la época de los hechos, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 09-21 Folio 664 del L.R. y agotadas las diligencias de citación, notificación, solicitud de presentación de versión libre, y dictado el auto de imputación el cual es debidamente notificado, se recepcionan los descargos por quienes hicieron uso del mismo, al recepcionar el pago de manera voluntaria se entiende resarcido el daño.

Acorde con lo expuesto, es procedente también desvincular de la presente actuación a la compañía llamada como tercero civilmente responsable así:

LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con Nit. 860.002.400-2 seguro previalcaldías, póliza multiriesgos No. 1000195, expedida el 11/04/2018, con vigencia desde el 31/03/2018 hasta el 31/12/2018, amparo cobertura global de manejo oficial, valor asegurado \$100.000.000.

Por lo expuesto, el despacho ordena Cesar la acción fiscal, ante el demostrado reintegro del monto establecido en Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 18 del 27 de noviembre de 2023 (folio 210 al 226), en la cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.221.152)** y por tanto ordenar el archivo del expediente, para lo cual, surtida la diligencia de notificación por estado del presente Auto, debe trasladarse el expediente con Nota Interna ante la secretaria de la Dirección a quien compete realizar dicha diligencia.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General del Cauca,

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 12 de 12

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Cesar la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal procedimiento ordinario radicado bajo partida PRF-09-21 Folio 664 del L.R, por los hechos objeto de investigación fiscal adelantado en el Municipio de Timbio Cauca, con Nit. 891.500742, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley 610 de 2000 y 111 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO. Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal procedimiento ordinario, a **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, con Nit. 860.002.400-2, en virtud seguro previalcaldias, póliza multiriesgos No. 1000195, expedida el 11/04/2018, con vigencia desde el 31/03/2018 hasta el 31/12/2018, amparo cobertura global de manejo oficial, valor asegurado \$100.000.000, de conformidad con el desarrollo del presente proceso.

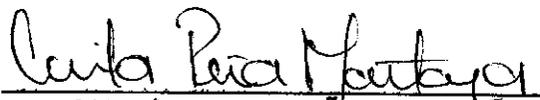
ARTICULO TERCERO. Notificar por Estado de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2080 de 2021 que modificó el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, a **LIBARDO VASQUEZ MANZANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 4´775.546 en calidad de alcalde para la época de los hechos, igualmente a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A**, con Nit. 860.002.409-2.

ARTICULO CUARTO. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la acción fiscal de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO. Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriada la providencia decretar el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere.

ARTICULO SEXTO. Ordenar el archivo del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado mediante procedimiento ordinario de única instancia, radicado bajo partida PRF 09-21 Folio 664 del L.R

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CAMILA PEÑA MONTOYA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal
y Jurisdicción Coactiva (E)